

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Junta provincial de Instruccion publica de Segovia.

CIRCULAR.

Debiéndose proceder á la eleccion de habilitado para el pago mensual de obligaciones de 1.ª enseñanza, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 29 de Agosto último, esta Junta en sesion del dia 20 del corriente acordó darle cumplimiento, señalando el martes de la próxima semana santa, y hora de la una de la tarde para comenzar el acto, que tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil en su despacho.

Asi pues, los Maestros y Maestras de todas las escuelas públicas de la provincia dispondran lo conducente para no faltar; y si dar su correspondiente voto en favor de quien tengan por conveniente, advirtiéndole que á los que no puedan hacerlo personalmente se les permite verificarlo por medio de

oficio en esta forma: D. Fulano de tal, Maestro (ó Maestra) de la escuela pública de esta localidad con cédula personal número (el que sea) da su voto para nuevo habilitado de pagos en nuestro ramo á D. (aquí el nombre y apellido del que se designe) cuyo oficio ha de venir autorizado con el visto bueno, sello y firma del Alcalde respectivo, y con sobre al Sr. Gobernador civil, poniendo los medios para que lo reciba antes del citado dia.

Y para que dichos funcionarios no alegen ignorancia, los señores Alcaldes, por medio de sus secretarios ú otros dependientes, les pondran de manifiesto esta circular para su conocimiento, recogiendo la firma de «enterado.»

Segovia 24 de Marzo de 1882.—El Gobernador Presidente: Toribio Ruiz de la Escalera.—Por acuerdo de la Junta: Juan Trugillo, Secretario.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

SECRETARIA.

Anuncio.

Habiendo tenido noticias extraoficiales esta Delegacion de que en varios pueblos de esta provincia parece haberse presentado algun individuo con el carácter de Investigador de la contribucion industrial y de comercio; hago saber á los Sres. Alcaldes, que la comision comprobadora de la misma, que se encuentra á mis órdenes la componen D. Juan Garcia Vazquez, Jefe, y D. Isidoro Mendi y Prior, auxiliar, cuyos señores son los únicos que están debidamente autorizados para investigar y comprobar en lo referente á

contribuciones de industria y comercio con arreglo al Reglamento vigente.

No deben por tanto dejarse sorprender los Ayuntamientos por personas que aparecen ejecutar un cargo que no tienen, y á fin de poder cerciorarse de la personalidad de aquellos y perseguir á los fingidos agentes con arreglo á la Ley y Reglamentos, deben exigirles los documentos que la acrediten.

Segovia 21 de Marzo de 1882.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas.

Hallándose vacantes los Estancos de los pueblos de Campo de Cuellar, Cerezo de Arriba, Encinillas, Fresneda de Cuellar y San Miguel de Bernuy, los cuales se proveerán segun previene el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y el Real Decreto de 3 de Julio de 1876 en los licenciados del Ejército siempre que acrediten buena conducta, en las viudas ó huérfanas de militares muertos en campaña, ó por consecuencia de heridas recibidas en funciones de guerra ó en actos de servicio, y á faltas de éstos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías; se avisa al público para que los que deseen obtenerlos en propiedad, presenten sus solicitudes en el término de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á las mismas, los documentos en que funden sus solicitudes y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 22 de Marzo de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas.—José Manuel de Dueñas.

Secretaria de gobierno de la Audiencia de Madrid.

En los quince primeros dias del mes de Mayo próximo y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, debiendo tener presente, que las instancias de los que solicitaren dicho examen deberán ser presentadas en esta Secretaria de gobierno, dentro de los primeros veinte dias de Abril próximo.

Madrid 23 de Marzo de 1882.—Segundo de la Hoz.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

El sábado, 1.º de Abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar solo en esta Administracion la subasta de cuatro lotes de pinos del cuartel de Vaquerizas, y nueve del del Botillo de estos Reales Montes, los cuales componen veintidos divisiones, y cuyos árboles, en número de 4.502, se tasan en la suma de cincuenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesetas noventa y cinco céntimos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta oficina, para los que gusten tomar parte en el remate.

San Ildefonso 25 de Marzo de 1882.—El Interventor encargado de la Administracion, Cándido Ruiz.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Repartimiento formado por esta Administración del cupo y recargos autorizados que corresponde satisfacer a los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan por la riqueza declarada en las cédulas, mediante hallarse comprendidos en el artículo 1.º de la ley de 31 de Diciembre último.

AYUNTAMIENTOS.	RIQUEZA imponible que ofrecen las cédulas de declaración de cada pueblo.		CUPON de contribución para el Tesoro en el actual semestre al 15 por 100 de gravamen.		UNO POR CIENTO para premio de cobranza y gastos de comprobación.		AUMENTO por partidas fallidas señaladas en el anterior repartimiento y aprobadas en el primer semestre.		RECARGO correspondiente al semestre para atenciones municipales y su premio de cobranza.		TOTAL general del segundo semestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Aldealengua de Pedraza.....	31316		2349		187		32		315 50		2833 50	
Aldeanueva del Codonal.....	29720 50		2229		149				443 50		2821 50	
Aldeasoña.....	23924		1794		120				371 50		2283 50	
Aldehorno.....	19211 50		1441		96				58		1395	
Aragoneses.....	30710		2303		154				492 50		2949 50	
Arcones.....	51253		3844		236						4100	
Armuña.....	67149		5036		336				987		6359	
Balisa.....	28596		2145		143				433		2721	
Caballar.....	34880		2646		174						2780	
Cabezuela.....	68534		5140		343		180		901 50		6561 50	
Campo de Cuellar.....	49354		3702		247				695 50		4544 50	
Carbonero el Mayor.....	172244 50		12918		861		26		2686		16491	
Carrascal del Rio.....	41342		3101		207		3				3343	
Casla.....	30183		2264		151						2413	
Castrillo de Sepúlveda.....	16668		1250		85						1333	
Cornal de Aillon.....	38309		2941		194						3103	
Cubillo.....	13873		1044		69						1110	
Escobar.....	129091 50		9682		645				1543 50		11876 50	
Espinar.....	325369		24418		1628						26916	
Estebanvela.....	52435 50		3931		262				798		4924	
Fuente de Olmo.....	97284 50		7296		486		110				7892	
Fuente de Rebollo.....	46692		3592		233		33				3788	
Fuentiduena.....	24866 50		1865		124						1989	
Hinojosa.....	13841		1038		69						1107	
Huertos.....	62519		4689		313		39		953 50		3996 50	
Chantón.....	29782		2189		146				371 50		2706 50	
Juarros de Riomerós.....	34129		2560		171				527 50		3258 50	
Labajos.....	89394		6698		447		92				7237	
La Losa.....	36610		2746		183				342		3441	
Lastras de Cuellar.....	30894 50		3817		254				676 50		4747 50	
Lastras del Pozo.....	60320		4561		304				957 50		3822 50	
Linares.....	13352		1001		67						1068	
Maderuelo.....	66224		4967		331						3293	
Madrona.....	130668		9890		633		240		1930		12623	
Martin Muñoz de la Dehesa.....	44004		3300		220				696		4216	
Matilla.....	21737		1630		109						1792	
Migueláñez.....	56189		4237		282				773		3292	
Montejo de la Vega Arévalo.....	93363 50		7003		467				1342		3812	
Montejo de la Serrezuela.....	17234 50		1293		86				268 50		1839 50	
Montuenga.....	36156 50		2712		181				720		3213	
Moral.....	33479		2560		177						2827	
Muyo.....	38154		2832		191						3033	
Navafria.....	37312		2799		187						2986	
Navalilla.....	22248		1669		111						1739	
Navares de Enmedio.....	34233 80		4068		271		9				4323	
Navas de Oro.....	67678		5076		338		49				6294 50	
Negredo.....	13473		1161		77						1238	
Ontalvilla.....	49633 50		3726		243				773 50		4749 50	
Ontoria.....	45166		3387		226						3613	
Orejana.....	23046		1746		115				340		2181	
Ortigosa del Monte.....	37699		2827		183				285 50		3309 50	
Palazuelos.....	48033		3606		240				573		4419	
Perorrubio.....	40523		3039		203		98				3340	
Pinarejos.....	39488 38		2837		183				435		2873	
Radena.....	73042		5478		365		8				3851	
Revenga.....	41838		3128		209						3786 50	
Ruanales.....	19294 50		1447		97				429 50		1544	
Riofrio de Biazá.....	21236		1593		106						1690	
Salceda.....	13792 50		1034		69						1103	
San Martín y Mudrián.....	75076 190		5630		373				826 50		6833 50	
Torre de la Llave.....	44985		3374		225				634		4233	
Torre de Ballesteros.....	52829 50		3962		264				641		4807	
Torre Valde San Pedro.....	24299		1822		122						1944	
Trasmoz.....	71629 50		5372		358				426 50		6136 50	
Valdeprados.....	60206		4543		304				751		3867	
Valladolid.....	67799		5033		339				976		6922	
Ventosa.....	7733 50		580		39						619	
Villacastin.....	147699		11077		739						619	
Villacorta.....	34300		2587		173		19				4183	
Villar de San Pedro.....	16774		1288		84				385 50		3146 50	
Villoslada.....	46787		3509		234		49		276		1661	
Yanguas.....	38002		2850		190				794		4777	
Total.....	3.703023 58		277726		18515		1042		23808		325131	

Aprobado por la Dirección general de Contribuciones el estado general de designación de riqueza hecho por esta Administración con vista de los resultados que ofrecen las cédulas de declaraciones presentadas en sus respectivas localidades por los contribuyentes, y de las instrucciones dadas por circulares de 21 y 26 de Diciembre último y de 22 de Enero y 28 de Febrero siguientes, quedan comprendidos los pueblos que preceden en el beneficio concedido por el art. 1.º de la Ley de 31 de Diciembre, aunque reservándose la Administración el derecho de continuar depurando la verdadera riqueza de los pueblos expresados, como se promete verificarlo respecto a los no comprendidos, cumpliendo con las órdenes vigentes; y en su consecuencia, para que puedan verificar el repartimiento que les corresponde, según se designa para el segundo semestre actual, preciso es que los Ayuntamientos y Juntas periciales conozcan y se atemperen a las observaciones siguientes:

- 1.º La base de los repartimientos es la riqueza declarada en las cédulas, de donde las corporaciones municipales tomarán las listas de contribuyentes, como ya se dijo oportunamente y la extensión de las fincas rústicas por sus distintos cultivos y el número de las urbanas y ganados que les pertenecen.
- 2.º La clasificación de la riqueza rústica declarada en las cédulas y por cada clase de cultivo, se verificará en la forma siguiente: En los pueblos en que por haberse hecho reconocimiento por los peritos de la riqueza rústica se haya formado por estos relación de proporción de calidades, la Junta pericial, con arreglo a esta proporción designará de cada clase de cultivos, las fincas que han de comprenderse en la 1.ª y 2.ª y 3.ª calidad, con toda imparcialidad y valiéndose para ello de los conocimientos prácticos que unos u otros de sus vocales han de tener de las condiciones de las fincas en la jurisdicción, a menos que no estando conformes con esta clasificación se ajusten a la que se indica a

continuación, pero en este caso, habrán de expresarlo así, por medio de oficio razonado.

En los pueblos en que resulte de las cédulas mayor ó menor número de terrenos de una clase de cultivos que los que vinieran figurando en el último amillaramiento, se clasificarán los que excedan, ó dejarán de clasificar los que falten, en proporción con los del citado amillaramiento, de tal forma, que si en este se designan, por ejemplo, un 15 por 100, de primera; un 25 por 100 de segunda y un 60 por 100 de tercera, se encuentre la nueva clasificación dentro de estos mismos tipos. Se omite, bajo este supuesto, indicar que en aquellos cultivos en que resultase igual extensión declarada en cédulas que la que aparezca de amillaramientos, permanezcan las fincas igualmente clasificadas.

Cuando de dichas cédulas resulten en una localidad cultivos que no existan en el actual amillaramiento, se clasificará la extensión superficial en que aquellos consistan, con sujeción á las proporciones siguientes:

Tierras de regadío en toda clase de cultivos.	1. ^a Clase.	el 20 por 100.
	2. ^a	el 30
	3. ^a	30

Tierras llanadas de ruedo.	1. ^a	el 15 por 100.
	2. ^a	40
	3. ^a	45

Tierras de secano, bosques, alamedas y pinares.	1. ^a	el 15 por 100.
	2. ^a	30
	3. ^a	35

3.^a Hecha la clasificación de terrenos, en una ú otra forma, se aplicarán los tipos de la cartilla evaluatoria, vijente en cada localidad, y si resultare alguna clase de cultivo, que por ser nueva no existiere tipo fijado para ella, se aplicarán para la misma los que rijan en el Municipio más inmediato ó en el que tenga iguales ó análogas condiciones.

4.^a Para la evaluación de la riqueza urbana se tendrá en cuenta que ningún edificio por inferior que sea, haya de evaluarse en menos que lo que pueda corresponder á un terreno de igual extensión de los de mejor calidad y más productivos de la jurisdicción, y sobre

esta base deben evaluarse proporcionalmente los edificios de mejores condiciones del pueblo (véase el art. 110 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878).

5.^a La evaluación de la riqueza pecuaria debe ajustarse á los tipos vijentes hasta el día.

6.^a Hecha la evaluación y fija la cifra que por uno ó varios conceptos corresponda á cada contribuyente, se le señalará el cupo á razón del 15 por 100 y las demás partidas á que se refiere el adjunto modelo, al que debe ajustarse la formación del reparto.

7.^a Los repartimientos individuales así formados, por órden alfabético, y sin que cada contribuyente figure más que en una sola línea, deberán estar terminados en los 15 primeros días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín de manera que expuestos al público para oír de agravios por espacio de 8 días más, se hallen en esta Administración para su censura y aprobación, si la merecen, cuando más tarde el día 19 del próximo Abril.

A medida que se terminen, se servirán los Sres. Alcaldes pasar aviso á esta oficina de hallarse expuestos al público.

8.^a La presentación se efectuará con la copia correspondiente, listas cobratorias y recibos talonarios extendida su matriz como se ha venido verificando anteriormente, para lo cual previamente se recogerán éstos de la Delegación del Banco de España, cuando se designe por medio de este Boletín.

9.^a El plazo señalado es improrrogable, y no podrá servir de excusa á los Ayuntamientos el pretextar que no comprenden la serie de operaciones que han de verificarse, puesto que ya van designadas con claridad bastante, y además esta Administración se halla pronta á facilitar explicaciones y datos á los que la consulten, con el objeto de no retrasar lo más mínimo este importante servicio; pero es preciso que las dudas que ocurran se consulten desde luego y sin pérdida de momento, pues en otro caso se hará responsables á las Corporaciones municipal y pericial

de la demora que resultase, si por efecto de ella no pudiera realizarse la recaudación en su época normal, ó sea en 1.^o de Mayo próximo venidero, aplicándose las penas marcadas en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

10.^a Los pueblos que presenten en esta Administración sus repartimientos con una cifra de riqueza imponible menor que la anteriormente señalada, y que por lo tanto no sea bastante para encerrar el cupo dentro del tipo marcado, habrán de acompañar aquellos precisamente la oportuna reclamación de agravio formulada por el Ayuntamiento con sujeción á lo que determinan los artículos 158 y siguientes del reglamento provisional de 31 de Diciembre último para la ejecución de la Ley de igual fecha sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, publicado en los Boletines oficiales de esta provincia.

II. Según se halla dispuesto en circular de las Direcciones de Contribuyentes, Propiedades y derechos del Estado é Intervención general de 9 de Agosto último los Ayuntamientos y Juntas periciales cuidarán que del total importe que asciendan las listas cobratorias, que será igual al de los repartimientos individuales, se deduzca á su final el de las cuotas correspondientes á los bienes nacionales ó del Estado que directamente administre la Hacienda bajo cualquier concepto que sea.

12.^a No será admisible por esta Administración, repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción; ni aquellos en que se disminuya el capital imponible señalado con relación á las cédulas declaratorias, así como los que contengan enmiendas, raspaduras ó entrelíneas, debiendo ajustarse por lo demás á las prevenciones generales dadas respecto á su confección y forma en el Boletín de 1.^o de Junio último, y al modelo que se acompaña.

Confía, lo mismo esta Administración, que la Delegación de Hacienda de la provincia, que las advertencias hechas serán bastantes á que este ser-

vicio se cumpla con la puntualidad que su importancia exige por los Ayuntamientos obligados á ello, puesto que los no comprendidos en la relación anterior se hallan excluidos de este servicio, y así como están dispuestas aquella y esta á facilitar y cooperar cuanto les sea posible á su cumplimiento, dando explicaciones á las comisiones ó encargados que al efecto se les presenten, serán también inexorables para exigir la responsabilidad en que incurran á los que por apatía ó descuido, den treguas, inexcusables á la formación de estos documentos si de ello se produce retraso en la terminación del servicio.

Y á fin de evitar demora en su pronta terminación, y que no se preteja la falta del papel impreso para borrador y los dos en limpio en la confección de los repartimientos, al recibir el Boletín á la vez lo será de aquellos citados impresos, cuyo coste será abonado por los Municipios en la imprenta del periódico oficial citado.

Segovia 24 de Marzo de 1882.

El Administrador de contribuciones y Rentas. José Manuel de Duenas. — Conforme: El Delegado de Hacienda, Eugenio Rodríguez Ayalde.

El modelo á que se refieren las anteriores prevenciones, se halla inserto al final de la plana 4.^a y en toda la 5.^a

COMISION PROVINCIAL. Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 21 de Noviembre de 1881.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Pérez Rubio, Vicepresidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Vocales, que leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos. Continuando ocupándose la Comisión de las incidencias de entrega en Caja de los reclutas del alistamiento de este año, y presentes los funcionarios necesarios para intervenir en las operaciones, se tomaron los acuerdos siguientes:

Fuerepelaje. Domingo Tejedor de Pablos, núm. 21 del alistamiento de este año, y aceptado en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, que aunque tiene otro mayor

de 17 años, se halla condenado à 14 años de prision; no se presentó en su día en Caja por hallarse también preso en Arevalo, y habiéndole remitido el Juzgado, manifestó su hermano Cláudio, que es el mayor de 17 años, que ha sido absuelto de la causa que se le formó y que en la actualidad permanece soltero, en vista de lo cual, la Comision revocó el fallo del Ayuntamiento y declaró soldado al Doroteo.

Navares de Ayuso. Presentado certificado de servir voluntariamente Pedro Soriano Garcia, núm. 1, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo que se mandó instruir y que cubra plaza por su número, pidiéndose la baja del suplente.

Sustituciones.

Carbonero el Mayor. Instruido en debida forma el expediente de sustitucion de Anacleto Andrés Llorente, núm. 10, destinado à Ultramar, se acordó admitir, en 19 del actual, como sustituto suyo, al licenciado del ejército Manuel Maria Rodriguez Perez, natural de Penamazada, provincia de Lugo.

Ortigosa del Monte. Igualmente se acordó admitir en este día à Valentin Lobo Sedeno, natural de Navafria, soldado del Batallon Reserva de esta Capital, procedente del año 77, como sustituto por cambio de situacion de Antolin de Fratos y Frutos, soldado núm. 1, por el cupo de dicho Ortigosa.

San Martin y Mudrian. De la misma manera se acordó admitir à Agapito Alvarez de Frias, recluta disponible de este año en Pinarejos, como sustituto por cambio de situacion de Teodoro Sastre Llorente, soldado núm. 5, por dicho San Martin.

Archivos.

Capital. En vista de comunicacion del comisionado especial de estadística Territorial y sus agregados de esta Provincia, se acordó entregarle el tomo segundo del libro primero de Catastro y el interrogatorio del pueblo de Torreadrada; así como el interrogatorio y secular de Cozuelos de Euentidueña, que se hallan sin objeto alguno en los Archivos de la Diputacion y está mandado reunir en el de dicha comision.

Carreteras.

En virtud de comunicaciones del Director de carreteras manifestando que los dueños de terrenos en término de Perogordo, Zamarramala, Valseca, Sotosalvos y la Velilla prohiben al contratista de acopios para conservacion, D. Julian Garcia de la Morena, la extraccion de materiales, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador à los efectos que previene el reglamento para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa.

Cuentas municipales.

Olombrada. La Comision quedó enterada de una certificacion de acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal en la que acordaron rogar al Sr. Gobernador apruebe la liquidacion practicada con el depositario de los fondos que han

ingresado en poder de éste y de las cantidades que tiene satisfechas.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que, despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que à continuacion se expresan:

- Gallegos, 1879 à 80.
- Castroserna de Abajo, 1876 à 77 y 1877 à 78.
- Alconada, 1876 à 77.
- Codorniz, 1879 à 80.
- Cerezo de Arriba, 1869 à 70.
- Y se levantó la sesion.
- Segovia 28 de Noviembre de 1881.
- =Fausto Rosillo, Secretario interino.
- =V.º B.º=El Vicepresidente de la Comision provincial, P. A., Federico de Orduña.

Comision provincial de Segovia.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

Año económico de 1880 à 1881. Mes de Noviembre de 1881.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Pesetas Cts.

Capítulo 2.º—Servicios generales.

2.º Gastos de bagajes.....	44
Capítulo 6.º—Beneficencia.	
1.º Casa de expósitos.....	58 91
TOTAL.....	102 91

Segovia 1.º de Diciembre de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial ordenador de pagos, Anacleto Perez Rubio.

Modelo que se cita anteriormente.

PROVINCIA DE SEGOVIA

SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82.

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo, del cunco de pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el Tesoro sobre la riqueza imponible de señalada por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el segundo semestre de 1881-82, bajo la base de las cédulas de declaraciones presentadas en virtud del artículo 24 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA.....	Rústica	
	Urbana	
	Pecuaría	
	Colonia	
Total		

Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
PESETAS	CENTS.	PESETAS	CENTS.

Cupo de contribucion para el Tesoro, al 15 por 100. segun el referido señalamiento hecho por la Administracion....

Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....

Aumento por inclusion de partidas fallidas.....

Total

Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto Municipal y el 2.62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....

Total general.....

Pesetas.	Céntimos.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Juan Lopez Cuesta Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Celestino Santos Rodriguez, para que en el término de veinte días, se presente ante este Juzgado, à fin de hacerle saber nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue por lesiones à Vicente Lobo, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII, (Q. D. G.) exhorto à todas las Autoridades del Reino, para que procedan à la busca y captura del Celestino Santos Rodriguez, soltero, de veinte y cinco años y natural de Peñafiel, de estatura regular, color moreno, barba poca, pelo negro, ojos castaños, sin ninguna seña particular, viste bombacho azul, faja negra, chaleco negro, con rayas azules, chaqueta de paño pardo, tapabocas de algodón, boina blanca, y alpargatas abiertas con cintas negras, y caso de ser habido le pondrán à disposicion de este dicho Juzgado.

Dado en Cuellar à 21 de Marzo de 1882.—Juan Llorente.—El escribano actuario, Mariauo de Cillanueva

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a
Número de orden.	Número de contribuyentes.	Número con que figuran en el padrón familiar.	VECINDAD de los CONTRIBUYENTES.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito a cada contribuyente.	TOTAL RIQUEZA.	CUOTA de contribucion para el Tesoro al 15 por 100 de gravamen.	1 POR 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	TOTAL.	RECARGO del para atenciones del presupuesto municipal por el 2.62 por 100 por premio de cobranza del mismo.	TOTAL GENERAL del segundo semestre.	PAGADO á cuenta en virtud de la Real orden de 6 de Febrero de 1862.	DIFERENCIA que el contribuyente debe Percibir.
				Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
12	1	1	Vecindad de los contribuyentes.	Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica.	100	15	1	115	115	115	115	0
11	1	1	Vecindad de los contribuyentes.	Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica.	100	15	1	115	115	115	115	0
10	1	1	Vecindad de los contribuyentes.	Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica.	100	15	1	115	115	115	115	0
9	1	1	Vecindad de los contribuyentes.	Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica.	100	15	1	115	115	115	115	0
8	1	1	Vecindad de los contribuyentes.	Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica.	100	15	1	115	115	115	115	0
7	1	1	Vecindad de los contribuyentes.	Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica.	100	15	1	115	115	115	115	0
6	1	1	Vecindad de los contribuyentes.	Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica.	100	15	1	115	115	115	115	0
5	1	1	Vecindad de los contribuyentes.	Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica.	100	15	1	115	115	115	115	0
4	1	1	Vecindad de los contribuyentes.	Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica.	100	15	1	115	115	115	115	0
3	1	1	Vecindad de los contribuyentes.	Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica.	100	15	1	115	115	115	115	0
2	1	1	Vecindad de los contribuyentes.	Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica.	100	15	1	115	115	115	115	0
1	1	1	Vecindad de los contribuyentes.	Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica. Urbana. Pecuaría Colonia. Rústica.	100	15	1	115	115	115	115	0

... y si se leon separar los ...

AUDIENCIA DE MADRID.

Escribanta de Cámara de D. José Cózzer.

Don José Cózzer y Gonzalez, Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico: Que en la competencia negativa suscitada entre los Juzgados de primera instancia de los distritos del Hospital y del Hospicio de esta Corte, sobre conocimiento de la causa contra María Berenguer por estafa, se dictó el auto siguiente:

Sres. de Sala de lo criminal.=Sección segunda.=D. Manuel Vicente García.=D. Márcos Cubillo.=D. Fernando Donderis.

Resultando que en virtud de denuncia verbal hecha por D.^a Manuela de Alba al Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte, contra D.^a María Berenguer, quejándose de que habia entregado á ésta dos pañuelos de Manila para que vendiese cada uno de ellos por el precio de dos mil reales y la entregara esta cantidad ó la devolviese dichos pañuelos, y que sin haber hecho lo uno ni lo otro la Berenguer, esta empeñara uno de ellos en la casa de préstamos número 41, sita en la calle de Lavapiés, cuya papeleta presentó, se instruyeron por dicho Juez diligencias sumariales en averiguacion de los hechos denunciados.

Segundo. Resultando que despues de practicadas varias diligencias, el Juzgado del Hospital por auto de veintidos de Octubre del año último, se inhibió del conocimiento de la causa á favor del Juzgado del Hospicio el que á su vez se inhibió á favor del primero, devolviéndole la misma en treinta de Diciembre siguiente, y que en treinta de Enero último el Juzgado del Hospital salia declarado competente para conocer de dicha causa en cuanto al hecho cierto del empeño por María Berenguer, é incompetente respecto al otro hecho de la entrega de dos pañuelos por parte de D.^a Manuela de Alba á aquella, mandando que se deduzca el correspondiente tanto de culpa para conocer del mismo, segun lo dispuesto en la segunda parte del art. 97 de la Compilacion.

Tercero. Resultando que remitidos á esta Sección, á la cual está asignado el Juzgado del Hospital, los correspondientes testimonios y comunicados al Fiscal de S. M, ha emitido dictámen pidiendo que se resuelva esta competencia negativa en el sentido de que se declare corresponde al Juzgado del Hospital el conocimiento de la causa, por cuanto dentro de la demarcacion jurisdiccional del mismo se halla la calle de Lavapiés, que es donde se realizó el empeño de uno de los pañuelos.

Considerando que limitada, como debe serlo, la resolucio de la Sala á dirimir el conflicto surgido, sin que le sea permitido en esta ocasion, y con motivo del mismo, entrar en apreciaciones sobre si los hechos denunciados presentan caracteres de delito, cuales sean los hechos que puedan en su caso presentar dicho carácter y si deben separarse los

unos de los otros hasta el punto de que constituyan diversidad de actos penales sujetos á la jurisdiccion de Juzgados distintos, se hace preciso para dirimir la competencia actual atender principalmente al hecho en que están conformes los dos Juzgados, de haberse realizado el empeño de uno de los pañuelos en la casa de préstamos sita en la calle de Lavapiés, que corresponde al Juzgado del Distrito del Hospital.

Se declara que el conocimiento de esta causa, en el estado en que hoy se encuentra, corresponde al Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital, á quien se haga saber, así como al del Distrito del Hospicio, esta resolucio á los efectos oportunos, devolviéndose á aquel el testimonio remitido y publicándose dicha resolucio dentro del término de quince dias en los Boletines oficiales de las cinco provincias del territorio de esta Audiencia.

Los señores del márgen lo mandaron en Madrid á 14 de Marzo de 1882.=Manuel Vicente García.=Márcos Cubillo.=Fernando Donderis.=Dr. Pedro Armengol y Cornet, Relator.=José Cózzer.

Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, pongo la presente con la remision necesaria, que firmo en Madrid á 18 de Marzo de 1882.=José Cózzer.

Juzgado municipal de Navas de Oro.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que deseen obtenerla en propiedad, dirijan sus solicitudes á este Juzgado acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del mencionado Reglamento, por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Navas de Oro 20 de Marzo de 1882.=El Juez municipal, Pedro Santos.

Obra nueva é indispensable para contribuyentes y funcionarios públicos.

Contiene las nuevas leyes y reglamentos del timbre del Estado, Consumos, Inmuebles, Impuesto de sal, Sueldos, Rentas, Cédulas personales, Derechos reales, Contribucion industrial y tarifas, conversion de la Deuda, etc.

Se vende en Segovia en la Biblioteca española, plazuela del Córpus, 8, á cuatro pesetas ejemplar, y á cinco se remite á los pueblos certificada.

En el mismo establecimiento se venden sellos grabados, para Ayuntamientos, oficinas y particulares.

Se arrienda

una casa en la plazuela de San Juan, número 1, que tiene jardín y cuadra para 3 ó 6 plazas.

El que desee tomarla en renta, puede entenderse con el Administrador D. Manuel de Sierra, que habita en la misma, quien enterará del precio y demás condiciones.

Imprenta de RUBIO, sucesor de ALBA, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.

Juzgado municipal de Segovia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Marzo de 1882.

Estado núm. 1.

Dias.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	No legítimos.	Total de vivos.	Legítimos.	No legítimos.	Total de muertos.	
1	Varones. 1	Hembras 2	TOTAL. 3	Varones. "	Hembras. "	TOTAL. "	3
2	" 1	" 1	" 2	" "	" "	" "	2
3	" 1	" 1	" 2	" "	" "	" "	2
4	" 1	" 1	" 2	" "	" "	" "	2
5	" 1	" 1	" 2	" "	" "	" "	2
6	" 1	" 1	" 2	" "	" "	" "	2
7	" 1	" 1	" 2	" "	" "	" "	2
8	" 2	" 1	" 3	" "	" "	" "	3
9	" 1	" 1	" 2	" "	" "	" "	2
10	" 1	" 1	" 2	" "	" "	" "	2
Total...	6	7	13	"	"	1	14

Segovia 14 de Marzo de 1882. = El Juez municipal, Faustino de Torres Pastor.

Juzgado municipal de Segovia.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de Marzo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Estado núm. 2

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
2	"	"	"	"	"	"	"	"	1
3	"	"	"	"	"	"	"	"	1
4	"	"	"	"	"	"	"	"	1
5	"	"	"	"	"	"	"	"	1
6	"	"	"	"	"	"	"	"	1
7	"	"	"	"	"	"	"	"	1
8	"	"	"	"	"	"	"	"	1
9	"	"	"	"	"	"	"	"	1
10	"	"	"	"	"	"	"	"	1
Total...	3	1	1	5	11	1	"	12	17

Segovia 14 de Marzo de 1882. = El Juez municipal, Faustino de Torres Pastor.